



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: LUIS EDUARDO ARTEAGA RODRIGUEZ**

Radicación: 25718408900120210010600

Encontrándose ajustada a derecho el Juzgado le imparte aprobación a la anterior actualización de la liquidación del crédito.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Pertenencia agraria**

**Demandante: JUAN ROBERTO GALINDO LEON**

**Demandado: CESAR ORLANDO, MILTON MAURICIO, MABEL CONSTANZA CLAVIJO SILVA, ELIANA ISABEL, MAGDA CAROLINA, MARITZA CRISTINA, MARTHA TERESA, MONICA PAOLA SILVA VEGA, MARTHA VITELBINA VEGA CHACON Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120210026400

De los medios de defensa propuestas contra la demanda principal así como contra la demanda de reconvenición córrase traslado a las partes mutuamente por el término legal. Art. 370 del C.G. del P.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI**

**Demandado: JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS**

Radicación: 25718408900120210058200

Se acepta la renuncia que presenta el Dr. FELIPE ROJAS DIAZ respecto del mandato especial que le había conferido el señor JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS en los términos y para los fines del memorial remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y que obra a folio 60 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión

Causante: HUMBERTO MEDINA URQUIJO

Radicación: 25718408900120220015800

Del anterior trabajo de partición presentado por la Dra. ARACELY BARRERO LIZARAZO en su calidad de auxiliar de la justicia córrase traslado a los demás interesados por el término de cinco días. Art. 509 del C.G. del P.

Se fija como honorarios a favor de la mencionada auxiliar de la justicia la suma de \$500.000 a prorrata de los herederos reconocidos.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: CESAR AUGUSTO RAMIREZ SOTO**

Radicación: 25718408900120230005000

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: WILSON RIOS RINCON**

Radicación: 25718408900120180017500

Encontrándose ajustada a derecho el Juzgado le imparte aprobación a la anterior actualización de la liquidación del crédito.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: ARGEMIRO GARCIA LOZADA**

Radicación: 25718408900120210000300

Encontrándose ajustada a derecho el Juzgado le imparte aprobación a la anterior actualización de la liquidación del crédito.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: GABRIEL JAIME ALVAREZ VARGAS**

Radicación: 25718408900120210000800

Encontrándose ajustada a derecho el Juzgado le imparte aprobación a la anterior actualización de la liquidación del crédito.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: ELIO DE JESUS CORREA ZABALA**

Radicación: 25718408900120210000900

Encontrándose ajustada a derecho el Juzgado le imparte aprobación a la anterior actualización de la liquidación del crédito.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: LIZETH PAOLA PINEDA GAMARRA**

Radicación: 25718408900120210010500

Encontrándose ajustada a derecho el Juzgado le imparte aprobación a la anterior actualización de la liquidación del crédito.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
“COOPCRESIENDO”**

**Demandado: CARLOS MARIO BETANCOURT MUÑOZ**

Radicación: 25718408900120230039900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
“COOPCRESIENDO”**

**Demandado: MAIRO MIGUEL ESPINOZA DIAZ**

Radicación: 25718408900120240004800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
“COOPCRESIENDO”**

**Demandado: DAIRON ALBERTO ARBOLEDA QUINTERO**

Radicación: 25718408900120240005800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Divisorio

**Demandante: CESAR ALFONSO BONILLA Y SANDRA YANETH PEREA CANO**

**Demandada: MARIA LUZ AMANDA DIAZ MARIN, NELLY CANO VALLEJO, Y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO CANO**

Radicación: 25718408900120240006400

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de esta demanda los señores MARIA LUZ AMANDA DIAZ MARIN, NELLY CANO VALLEJO, Y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO CANO conforme a las constancias procesales glosadas a folio 12, 13 y 14 del expediente digital, quienes aceptan las pretensiones de la demanda y autorizan al apoderado de la parte demandante para efectuar el correspondiente trabajo de partición material del inmueble objeto de la litis.

En documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial el 7 de febrero de 2024, CESAR ALFONSO BONILLA Y SANDRA YANETH PEREA CANO, a través de apoderado judicial legalmente constituido, promovieron demanda en contra de MARIA LUZ AMANDA DIAZ MARIN, NELLY CANO VALLEJO, Y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO CANO, para que con su citación y audiencia y previo el trámite de ley, se decrete por este Despacho la división material del siguiente bien inmueble:

“...predio rural, denominado “FINCA SAN GERMAN HOY LA LIBERTAD II”, ubicado según el título de adquisición en la vereda EL MOJÓN del municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (14.790 M2), según levantamiento topográfico y título de adquisición, inscrito en el catastro vigente bajo el número 00-00-0001-0019-000 y matrícula inmobiliaria 156-14305, cuyos linderos generales descritos en el respectivo certificado de tradición y libertad son los siguientes:

"PARTIENDO DEL MOJÓN MARCADO CON EL NUMERO CINCO (5) SITUADO EN LA PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL DE LAS FINCAS SAN GERMAN Y LA LIBERTAD, SOBRE EL COSTADO ORIENTAL DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE BOGOTÁ A VILLETA; SIGUE POR LA CARRETERA EN DIRECCIÓN A VILLETA, HASTA ENCONTRAR UNA DISTANCIA A OCHENTA Y OCHO METROS (88 MTS) EL MOJÓN MARCADO CON EL NUMERO VEINTICINCO (25), DE ESTE MOJÓN SE VUELVE A LA DERECHA EN LÍNEA RECTA, DESLINDANDO CON PREDIOS DE JOSE GUTIÉRREZ, HASTA ENCONTRAR A UNA DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (187,50 MTS) EL MOJÓN MARCADO CON EL NUMERO CATORCE (14), SITUADO EN EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA CARRETERA VECINAL DE SASAIMA DEL MOJÓN NUMERO CATORCE (14) SE VUELVE A LA DERECHA POR LA MENCIONADA CARRETERA HACIA ARRIBA Y POR LA PARTE ORIENTAL; DE UNA ACEQUIA HASTA ENCONTRAR A UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y SEIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (46.50 MTS) EL MOJÓN MARCADO CON EL NUMERO DOS (2) DE ESTE PUNTO SE VUELVE A LA DERECHA, DESLINDANDO CON PREDIOS DE JULIO LAVERDE HASTA ENCONTRAR A UNA DISTANCIA DE CIENTO CINCUENTA Y UN METROS (151 MTS) EL MOJÓN MARCADO CON EL NUMERO OCHO (8). DE ESTE MOJÓN SE VUELVE A LA DERECHA EN LÍNEA RECTA, DESLINDANDO



CON PREDIOS VENDIDOS A LA SEÑORA LIBERTAD MEDINA DE FRANCO, PASANDO POR EL MOJÓN NUMERO SIETE (7), HASTA ENCONTRAR A UNA DISTANCIA DE SETENTA Y SEIS METROS (76 MTS) EL MOJÓN NUMERO SEIS (6), SITUADO EN LA CASA DE LA CELADURÍA DE LA FINCA SAN GERMAN; DE ESTE MOJÓN SE VUELVE A LA IZQUIERDA, POR LA ENTRADA PRINCIPAL DE LAS FINCAS SAN GERMAN Y LA LIBERTAD QUE ES PROINDIVISO PARA LOS DOS PREDIOS HASTA ENCONTRAR A UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y TRES METROS (83 MTS) EL MOJÓN NUMERO CINCO (5) CITADO COMO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA". EXTENSIÓN: 14.790 M2.

Por auto calendado 13 de febrero de 2024 se admitió la demanda, y de ella y sus anexos se ordenó correr traslado al extremo demandado por el término legal.

El extremo demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente quienes al unisonó manifestaron que aceptan las pretensiones de la demanda y que autorizan al apoderado de la parte demandante para que presente el correspondiente trabajo de partición del inmueble objeto de la litis, conforme a las constancias procesales glosadas a folios 12, 13 y 14 del expediente digital.

Como quiera que no hay oposición ni excepciones sobre que pronunciarse se impone dictar la decisión que reclama la preceptiva del artículo 409 del Código General del Proceso, no observándose causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento y habiéndose tramitado el presente proceso en legal forma, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 406 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, Ley 1564 de 2012, que todo comunero podrá pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Por su parte el artículo 1374 del Código Civil, preceptúa que nadie está obligado a permanecer en la indivisión, "la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto..."

Del acervo probatorio y medios de prueba aportados con la demanda y recaudados en el decurso del proceso, no se infiere situación jurídica distinta a la que reflejan los documentos públicos aportados al plenario y respecto de los cuales surge nítido que el inmueble fue adquirido en comunidad por los demandantes y demandada, en los porcentajes y cuotas partes a que se alude en cada uno de los títulos y modos de adquisición de tales derechos, en común; lo anterior se desprende del contenido de la escritura pública número 483 otorgada el 15 de marzo de 2014 en la Notaria Segunda de Facatativá, Cundinamarca, allegada con la demanda también en documento digital en los términos del decreto 806 de 2020, y como se desprende de las anotaciones y en especial de la N° 001 y N° 013 que figuran en el folio de matrícula inmobiliaria N° 156\*14305 cuya copia también se aportó en medio magnético digital, y que obran a folio 2 del expediente digital.

Sobre este aspecto resulta pertinente traer a colación, apartes de la sentencia, proferida por la Corte Suprema de Justicia, el 24 de febrero de 1995, Gaceta Judicial, tomo CCXXXIV, núm. 2473, págs. 295, y 296, siendo Magistrado Ponente, el Dr. NICOLAS BECHARA SIMANCAS:



“...1.- Se ha entendido que cuando dos o más personas tienen conjuntamente sobre la misma cosa y sobre cada una de sus partes el derecho de propiedad, son copropietarias, evento en el que el Señorío o derecho cuotativo de cualquiera de ellas en el bien puede ser igual al de los otros condómines, ora inferior o superior, proporciones todas esas que en principio se determinan mediante el título que le da derecho a participar a cada una en la comunidad, como sucede cuando la indivisión surge de un acto voluntario y en él los varios interesados han precisado sus cuotas o derechos en la comunidad.

...2.-Empero, como puede ocurrir que en el título que sirve de veneno a la comunidad los indivisarios no hayan determinado expresamente la extensión o proporcionalidad de sus cuotas, en este caso el silencio ha sido sorteado por las legislaciones de diferentes países europeos y americanos con la presunción legal de considerar iguales las cuotas de los comuneros, como ciertamente aparece en los estatutos civiles de España (art. 393), Suiza (art. 646), Perú (art. 970), y Guatemala (art. 486), entre otros: En Colombia, y en los países donde no se ha zanjado la dificultad en la forma que se acaba de expresar, la doctrina se ha inclinado por seguir el mismo derrotero de la presunción referida, al considerar que ella encaja en la lógica de lo razonable, tal como se observa con apoyo en norma similar a la que consagra nuestro art. 2325 del Código Civil en las obras de Luis Claro Solar, Arturo Alessandri y Manuel Somarriva, Ramón Meza Barros, Fernando Vélez y otros. Así, por ejemplo, éste último expresa: “La parte de cada comunero en la comunidad, determina la extensión de sus derechos y obligaciones. Esa parte será la que se justifique. El artículo 393 del Código Español, dice que las cuotas de los partícipes se presumen iguales, mientras no se pruebe lo contrario. Aunque nuestro Código no tiene una disposición como ese artículo, si se establece que una cosa pertenece en común a varios individuos, y ninguno de éstos puede probar qué parte le corresponde de ella, habría que presumir que la parte de cada cual era igual a la de los otros. Si unos justifican sus cuotas y otros nó, de éstos sería por partes iguales lo que restase después de deducidas aquellas” (Estudios sobre Derecho Civil y Colombiano, segunda edición, tomo Octavo, pág. 367).

...3.- Entonces, para el evento en que no aparezca determinada la cuota de los comuneros en el título que les da derechos a los indivisarios a participar en la comunidad, ha de considerarse, como lo advierte la doctrina en antes referida, que sus derechos cuotativos son iguales, lo cual, desde luego, admite prueba en contrario...”

Ahora bien, y como quiera que la parte demandada acepto las pretensiones de la demanda, resulta claro para este Juzgador que el extremo demandado, esto es, MARIA LUZ AMANDA DIAZ MARIN, NELLY CANO VALLEJO, Y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO CANO no alegaron pactó de indivisión alguno, ni se avisa fraude, o colusión en la contestación de la demanda, resulta procedente la división material deprecada pues según los hechos de la demanda no desea continuar en indivisión.

Consecuente con lo anterior se concluye que tanto la demandante como la parte demandada, son propietarios en común en unas cuotas partes en los mencionados porcentajes del inmueble rural a que se contrae el libelo de demanda, y que por ende la división será material aplicando lo previsto en los artículos 406 y 409 del Código General del Proceso, pues como quedo claro la parte demandada no propuso excepciones previas ni de otra naturaleza, ni tampoco formuló oposición, pues se allano o aceptaron expresamente las súplicas de la demanda; derechos que se encuentran consignados en las anotaciones N° 6 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria N° 156-14305, documentos todos glosados en pdf en la carpeta de pruebas.



Así las cosas, y no estando las partes engarzadas en este litigio, obligadas a permanecer en indivisión, considera el Juzgado que es procedente acceder a las pretensiones de la demanda, y, se dispondrá la división material del inmueble conforme a que no obra prueba en el plenario que demuestre que las partes hayan pactado o convenido indivisión. Lo anterior dando aplicación a lo previsto en el artículo 1374 del Código Civil y de conformidad con lo artículos 406, 409 y 410 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y como quiera que del acervo probatorio no emerge excepción alguna que pueda declararse de manera oficiosa según las voces del artículo 282 del Código General del Proceso, y que no obra prueba en el plenario que demuestre que las partes hayan pactado o convenido indivisión.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Decretar la división material del bien inmueble "...predio rural, denominado "FINCA SAN GERMAN HOY LA LIBERTAD II", ubicado según el título de adquisición en la vereda EL MOJÓN del municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficiaria de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (14.790 M2), según levantamiento topográfico y título de adquisición, inscrito en el catastro vigente bajo el número 00-00-0001-0019-000 y matrícula inmobiliaria 156-14305, cuyos linderos generales descritos en el respectivo certificado de tradición y libertad son los siguientes:

"PARTIENDO DEL MOJÓN MARCADO CON EL NUMERO CINCO (5) SITUADO EN LA PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL DE LAS FINCAS SAN GERMAN Y LA LIBERTAD, SOBRE EL COSTADO ORIENTAL DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE BOGOTÁ A VILLETA; SIGUE POR LA CARRETERA EN DIRECCIÓN A VILLETA, HASTA ENCONTRAR UNA DISTANCIA A OCHENTA Y OCHO METROS (88 MTS) EL MOJÓN MARCADO CON EL NUMERO VEINTICINCO (25), DE ESTE MOJÓN SE VUELVE A LA DERECHA EN LÍNEA RECTA, DESLINDANDO CON PREDIOS DE JOSE GUTIÉRREZ, HASTA ENCONTRAR A UNA DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (187,50 MTS) EL MOJÓN MARCADO CON EL NUMERO CATORCE (14), SITUADO EN EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA CARRETERA VECINAL DE SASAIMA DEL MOJÓN NUMERO CATORCE (14) SE VUELVE A LA DERECHA POR LA MENCIONADA CARRETERA HACIA ARRIBA Y POR LA PARTE ORIENTAL; DE UNA ACEQUIA HASTA ENCONTRAR A UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y SEIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (46.50 MTS) EL MOJÓN MARCADO CON EL NUMERO DOS (2) DE ESTE PUNTO SE VUELVE A LA DERECHA, DESLINDANDO CON PREDIOS DE JULIO LAVERDE HASTA ENCONTRAR A UNA DISTANCIA DE CIENTO CINCUENTA Y UN METROS (151 MTS) EL MOJÓN MARCADO CON EL NUMERO OCHO (8). DE ESTE MOJÓN SE VUELVE A LA DERECHA EN LÍNEA RECTA, DESLINDANDO CON PREDIOS VENDIDOS A LA SEÑORA LIBERTAD MEDINA DE FRANCO, PASANDO POR EL MOJÓN NUMERO SIETE (7), HASTA ENCONTRAR A UNA DISTANCIA DE SETENTA Y SEIS METROS (76 MTS) EL MOJÓN NUMERO SEIS (6), SITUADO EN LA CASA DE LA CELADURÍA DE LA FINCA SAN GERMAN; DE ESTE MOJÓN SE VUELVE A LA IZQUIERDA, POR LA ENTRADA PRINCIPAL DE LAS FINCAS SAN GERMAN Y LA LIBERTAD QUE ES PROINDIVISO PARA LOS DOS PREDIOS HASTA ENCONTRAR A UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y TRES METROS (83 MTS) EL MOJÓN NUMERO CINCO (5) CITADO COMO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA". EXTENSIÓN: 14.790 M2.

2.- Se designa como partidor al Dr. JOHN JAIME CARDENAS BENITEZ a quien se le concede el término de quince días hábiles para que presente el trabajo de partición material correspondiente.



3.- Los gastos comunes de la división material aquí decretada serán a cargo de los comuneros demandantes y demandada en proporción a sus derechos.

4.- Sin costas por no aparecer causadas ni haberse planteado oposición por la parte demandada.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal

Demandante: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA  
SANTA ANA

Demandado: GRACIELA DE LAS MERCEDES GALEANO BECERRA  
Y JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA

Radicación: 25718408900120240009300

De conformidad con lo previsto en el artículo 392 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE: CITAR a las partes a la hora de las 10:00 AM del día 28 del mes de Noviembre de 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual de conformidad con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022, la cual se adelantará en la plataforma MICROSOFT TEAMS. Comuníquesele oportunamente a las partes aquí intervinientes.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058, hoy 25/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria